

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

6798/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

07 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

28 de junio de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"1.- No me entregaron la copia de los nombramientos requeridos, alegando un cobro adicional, las cuales son gratuitas las primeras 20, de conformidad al artículo fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Negativa por ser
inexistente**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6798/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6798/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140287322002541.

2. Respuesta. Con fecha 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado emitió respuesta a través de informe específico, en sentido NEGATIVO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión, presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0606822.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6798/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 15 quince de diciembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **6798/2022**. En ese contexto,

se admitió el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/6983/2022**, el día 19 diecinueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 09 nueve de enero del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión **no** fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta, a través de informe específico:	11 de noviembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14 de noviembre de 2022
Concluye término para interposición:	05 de diciembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07 de diciembre de 2022
Días inhábiles	21 de noviembre de 2022, Sábados y domingos.

VI. Improcedencia del Recurso. El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 98.1, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el que el medio de impugnación que nos ocupa se presentó de forma extemporánea; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Copia de los nombramientos del Director de Desarrollo Institucional, del Coordinador de Comudis, del director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del Director de Turismo y Desarrollo Económico, del Director de Servicios Públicos Municipales, director de Inspección y Reglamentos, Director de Padrón y Licencias, director jurídico, director de proyectos estratégicos y coordinador de juzgados correspondientes del mes de mayo de 2022.

Copia de los nombramientos del Director de Desarrollo Institucional, del Coordinador de Comudis, del director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del Director de Turismo y Desarrollo Económico, del Director de Servicios Públicos Municipales, director de Inspección y Reglamentos, Director de Padrón y Licencias, director

jurídico, director de proyectos estratégicos y coordinador de juzgados correspondientes del mes de junio de 2022.

Copia de los nombramientos del Director de Desarrollo Institucional, del Coordinador de Comudis, del director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del Director de Turismo y Desarrollo Económico, del Director de Servicios Públicos Municipales, director de Inspección y Reglamentos, Director de Padrón y Licencias, director jurídico, director de proyectos estratégicos y coordinador de juzgados correspondientes del mes de julio de 2022.

Copia de los nombramientos del Director de Desarrollo Institucional, del Coordinador de Comudis, del director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del Director de Turismo y Desarrollo Económico, del Director de Servicios Públicos Municipales, director de Inspección y Reglamentos, Director de Padrón y Licencias, director jurídico, director de proyectos estratégicos y coordinador de juzgados correspondientes del mes de agosto de 2022.” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido negativo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual el Oficial Mayor Administrativo informó que una vez que se realice el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta y previo comprobante de pago le serán remitidas las copias solicitadas.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“1.- No me entregaron la copia de los nombramientos requeridos, alegando un cobro adicional, las cuales son gratuitas las primeras 20, de conformidad al artículo fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se declaró la inexistencia dentro de los archivos del sujeto obligado encargado de generar, administrar y salvaguardar lo peticionado, en la inteligencia que al no existir un nombramiento con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; se deja asentado en el presente RECURSO DE REVISIÓN, como documental publica para efectos de responsabilidad administrativa a cargo del Oficial Mayor Administrativo y/o quien resulte responsable de los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas al servicio público, de conformidad Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco” (SIC)

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión se advierte que el mismo lo remitió en donde medularmente ratificó su respuesta inicial.

Dicho todo lo anterior, se advierte que el medio de impugnación **resulta improcedente**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La presentación del recurso que hoy nos ocupa resulta extemporánea, ya que el agravio fue presentado una vez concluido el término establecido, es decir; la fecha en que **concluyó el término para interponer el recurso de revisión fue el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, siendo hasta **el día 07 siete de diciembre del mismo año, que realiza la interposición de este medio de impugnación**, por lo que se le tiene por precluido su derecho esgrimido, situación que actualiza el supuesto del artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, **resulta improcedente.**

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

1. Que se presente de forma extemporánea;

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que el recurso fue presentado de forma extemporánea; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6798/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
KMMR/CCN